

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las entidades federativas interesadas en asumir la atribución federal en materia forestal que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAUL ENRIQUE ARRIAGA BECERRA, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, con fundamento en los artículos 7 de la Ley Forestal y 12 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracciones XXI y XXV, 6 fracción II, 9 fracción III, y 32 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo contempla al Federalismo como una de las cinco normas básicas de acción gubernamental en las que aplican los principios rectores para el desarrollo de la Nación;

Que el proceso de descentralización de la gestión ambiental forma parte del Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, en el cual se establecen las líneas generales de acción para que los estados puedan asumir las atribuciones y funciones que en materia ambiental corresponden a la Federación;

Que el artículo 7 de la Ley Forestal permite que los gobiernos de las entidades federativas asuman a través de convenios o acuerdos de coordinación, entre otras, la atribución de otorgar, negar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de forestación (en lo sucesivo la Atribución Federal), prevista en la fracción IV del artículo 5 de dicho ordenamiento legal;

Que la fracción I del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que los requerimientos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la celebración de convenios que tengan por objeto que los gobiernos de las entidades federativas asuman las facultades otorgadas a la Federación, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la**

Federación:

Que el fortalecimiento de los gobiernos locales, en el marco de la descentralización de la gestión ambiental, forma un punto clave para la mejora de las capacidades institucionales tanto técnicas, administrativas y de desarrollo sustentable para nuestro país, así como para tener un manejo responsable de nuestros recursos naturales y del medio ambiente con una gestión eficiente, eficaz y sobre todo transparente; creando el espacio para el fortalecimiento en la toma de decisiones en el ámbito local para una mejor calidad de vida;

Que la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental es la encargada de conducir el proceso de descentralización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que, por ello las áreas técnicas encargadas de la aplicación de la política forestal diseñaron y remitieron para la publicación respectiva

los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir aquellas entidades interesadas en asumir la Atribución Federal;

Que debido a que el número de solicitudes que los particulares presentan para obtener las autorizaciones varía de acuerdo a la ubicación de los predios en donde se desarrollan los recursos forestales maderables, existiendo zonas del territorio nacional en donde el aprovechamiento forestal es una de las actividades económicas preponderantes, se hace necesario que los requerimientos técnicos se establezcan tomando en consideración el número de solicitudes que se tramitan y respecto de las cuales se da seguimiento, y

Que mediante oficio número 00983 del 8 de mayo de 2003, el Lic. Víctor Lichtinger Waisman, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, designó al biólogo Raúl Enrique Arriaga Becerra, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, para que a su nombre y en representación de esta dependencia, expida el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS REQUERIMIENTOS DE TIPO TECNICO QUE
DEBERAN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INTERESADAS EN ASUMIR LA
ATRIBUCION FEDERAL EN MATERIA FORESTAL QUE SE INDICA**

ARTICULO PRIMERO.- Los requerimientos técnicos que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera necesarios para la operación de la Atribución Federal por parte de las entidades federativas interesadas, deben satisfacer los siguientes aspectos: recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros y estructura institucional.

I. RECURSOS HUMANOS:

En este aspecto, las entidades federativas interesadas en asumir la Atribución Federal señalada en el presente Acuerdo, deberán acreditar fehacientemente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que cuentan con:

- I.1** Personal profesional y técnico, capacitado para realizar análisis en campo y gabinete del contenido de los programas de manejo propuestos por los solicitantes de aprovechamiento de recursos forestales maderables, así como para evaluar el desarrollo de dichos programas y de los planes de ejecución correspondientes; análisis que abarca desde la revisión y verificación de la autenticidad técnica de los contenidos hasta la idoneidad de los procesos, metodologías, técnicas y prácticas propuestas.
- I.2** Personal profesional capacitado para realizar el análisis legal de las solicitudes de autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables; la modificación de las mismas, así como la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos y recursos administrativos relacionados y, en general, para que se procure que los actos de autoridad que se emitan, cumplan con los requisitos de legalidad que exija la legislación aplicable.
- I.3** Personal profesional y técnico capacitado para suministrar la información necesaria para mantener actualizados los sistemas electrónicos y estadísticos que opera la Secretaría.
- I.4** Personal técnico capacitado para el apoyo secretarial, administrativo y de gestión que resulte necesario para la operación de la Atribución Federal señalada en el presente Acuerdo.

II. RECURSOS MATERIALES:

En este aspecto, las entidades federativas interesadas en asumir la Atribución Federal señalada en el presente Acuerdo, deberán acreditar que cuentan con:

- II.1** Bienes inmuebles que resulten necesarios para atender de manera eficiente y oportuna a los particulares que demanden la prestación de los servicios relacionados con la Atribución Federal. Para satisfacer este requerimiento, las entidades deberán atender a la regionalización y demanda establecida en el artículo segundo del presente Acuerdo, siendo obligatorio que también acrediten las previsiones que se adoptarán en caso de un incremento en el volumen de la demanda respectiva.
- II.2** Bienes muebles suficientes para atender de manera eficiente y oportuna a los particulares que demanden la prestación de los servicios relacionados con la atribución a que se refiere el presente Acuerdo. En este rubro se incluyen todos aquellos bienes y sistemas electrónicos y de comunicación necesarios para satisfacer tanto la demanda de los particulares, como los relacionados con el suministro de datos e información hacia los sistemas electrónicos que opera la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y será necesario que las entidades federativas interesadas describan el tipo de bien mueble, antigüedad, tiempo de vida útil y demás medidas relacionadas con su operación tales como mantenimiento, actualización o renovación, entre otras. Para satisfacer este requerimiento, las entidades deberán atender a la regionalización y demanda establecida en el artículo segundo del presente Acuerdo, siendo obligatorio que también acrediten las previsiones que se adoptarán en caso de un incremento en el volumen de la demanda respectiva.

III. RECURSOS FINANCIEROS:

En este aspecto, las entidades federativas interesadas deberán acreditar que cuentan con presupuestos autorizados por las legislaturas locales para la operación eficiente de los servicios relacionados con la Atribución Federal, los cuales deberán cubrir todas las necesidades financieras derivadas de las acciones técnicas y legales descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

IV. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL ESPECIFICA.

En este apartado, las entidades federativas interesadas, deberán acreditar:

IV.1 La existencia del marco normativo local aprobado y promulgado, en el cual se confieran las atribuciones expresas que resulten necesarias para sustentar la competencia de las entidades federativas interesadas en asumir la atribución federal que se señala en el presente Acuerdo.

IV.2 El marco jurídico vigente que rija a la dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado u organismo descentralizado, con facultades expresas para operar la Atribución Federal.

IV.3 La implantación de un sistema de operación adecuado para certificar los procesos relacionados con la gestión de la Atribución Federal.

El cumplimiento de estos requisitos previstos en los puntos IV.1 y IV.3 del presente artículo será gradual si las entidades federativas interesadas anexan al reporte señalado en el artículo tercero del presente Acuerdo la documentación con la cual demuestren haber realizado la presentación oficial de la iniciativa de ley local correspondiente; el sometimiento oficial del Reglamento respectivo o sus modificaciones ante el Ejecutivo Estatal para su aprobación y firma y, en su caso, la aprobación por parte del Gobernador Estatal o de la legislatura local de la creación de los organismos descentralizados que corresponda y que acrediten de igual forma haber iniciado los trámites necesarios para la implantación del sistema de gestión con calidad.

El Convenio Específico de Descentralización correspondiente establecerá las condiciones relativas al cumplimiento total de este requerimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Tomando en consideración que la demanda de los servicios relacionados con la Atribución Federal presenta variaciones atendiendo a las zonas del territorio nacional donde se desarrolla

la actividad forestal, la propuesta que presenten las entidades federativas para satisfacer los requerimientos descritos en el artículo primero que antecede, se determinará atendiendo a las necesidades de cada Estado.

Por lo anterior, se tomará en consideración el número de trámites derivados de la Atribución Federal que se hubieran gestionado durante el año inmediato anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo ante la Delegación Federal del Ramo en la entidad federativa correspondiente o, en su defecto, se considerará la información que obre en los archivos de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus Delegaciones Federales proporcionará la información relativa a la que se refiere este artículo a solicitud de la entidad federativa interesada. La información se entregará dentro de los diez días hábiles posteriores a la solicitud de la entidad federativa.

ARTICULO TERCERO.- Las entidades federativas interesadas en asumir la Atribución Federal, presentarán ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una propuesta de cumplimiento de requerimientos a la cual anexarán todos los datos, documentos e información necesaria para acreditar la existencia de los elementos que se describen en el artículo primero del presente Acuerdo. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, dicha dependencia entregará el resultado de la evaluación correspondiente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil tres.- El Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Raúl Enrique Arriaga Becerra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establece los requerimientos para la transferencia de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal del ámbito federal al Gobierno del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE IGNACIO CAMPILLO GARCIA, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI, inciso c), 19, 41, 42 y 118 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro de su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 116 fracción VII del texto constitucional, que regulan lo relativo a la propiedad de los recursos naturales, la federación y los estados en términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Que el artículo 7o. fracción V y 8o. de la Ley Forestal, señalan que la Federación podrá suscribir convenios y demás instrumentos de coordinación para que los estados asuman funciones de inspección y vigilancia competencia de la federación, de conformidad con los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 11 y 12; y el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Forestal.

Que el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, solicitó mediante oficio número 20700000/573/02, de fecha quince de noviembre de 2002, enviado al C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la transferencia de funciones de los actos de inspección y vigilancia en materia forestal que realiza esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el territorio que comprende el Estado de México, considerando que cuenta con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros necesarios, así como la estructura institucional para la asunción de las facultades antes descritas, en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL DEL AMBITO FEDERAL AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE ESTE ORGANO DESCONCENTRADO DETERMINA LOS SIGUIENTES:

REQUERIMIENTOS

PRIMERO.- Los requerimientos a que se refiere el presente Acuerdo deberán cumplirse por el Gobierno Libre y Soberano del Estado de México para asumir las siguientes funciones:

- a) Designar, contratar y acreditar al personal que ejercerá las acciones de inspección y vigilancia en materia forestal, en términos del convenio que se firme y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el Servicio Nacional de Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- b) Emitir órdenes de inspección y oficios de comisión a los inspectores acreditados para las labores de inspección y vigilancia de la normatividad, en materia forestal en el Estado de México.
- c) Dictaminar las actas de inspección sobre aquellos actos que pudieran constituir violaciones a la normatividad en materia forestal.
- d) Substanciar los procedimientos administrativos derivados de los actos de autoridad antes indicados, proveyendo al efecto, todos los acuerdos necesarios para la substanciación del procedimiento referido, incluyendo las resoluciones correspondientes.
- e) Dar destino final a los bienes decomisados, una vez que exista resolución firme al respecto.
- f) Determinar las medidas de seguridad y de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales en la Entidad.
- g) Celebrar convenios y acuerdos con los municipios de la Entidad para que éstos participen en la protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, de acuerdo con los lineamientos y políticas de inspección y vigilancia nacional que determine la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- h) Alimentar permanentemente el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (SIIP), para lo cual el Gobierno del Estado de México se compromete a que el personal que designe cuente con la capacitación y el equipamiento necesario.
- i) Participar en la atención de contingencias ambientales relacionadas con los recursos forestales de la entidad, entendiéndose por contingencia ambiental situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- j) Recibir, atender y substanciar las denuncias en materia forestal en la entidad, para lo cual, los datos que se generen se integrarán al SIIP, informando a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del trámite que sigan.
- k) Recibir y dar trámite a las quejas en contra de servidores públicos del Gobierno del Estado de México, que tengan como origen, la ejecución de actividades vinculadas con los fines del convenio que para tales efectos se suscriba, mismas que serán tramitadas en términos de la Legislación Estatal aplicable y de las cuales, se informará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del trámite que sigan.

Para realizar lo anterior, el Gobierno del Estado de México a través de su Organismo Público Descentralizado Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México (PROBOSQUE), deberá contar con los siguientes:

I.- Recursos humanos.

1. Un responsable de la política y aplicación de la inspección y vigilancia forestal, mismo que deberá contar con nivel de Director General.
2. Un responsable de la aplicación de la inspección y vigilancia con nivel de Director de Area, jerárquicamente subordinado al Director General señalado en el primer punto.
3. Un responsable de la coordinación de las acciones de inspección y vigilancia en materia forestal, con nivel de Subdirector de Area, jerárquicamente subordinado al Director de Area señalado en el punto anterior.
4. Un responsable de la unidad jurídica, con un nivel mínimo de Subdirector de Area, jerárquicamente subordinado al Director General señalado en el primer punto.

5. Un responsable de la logística y operación del cuerpo de inspectores, con nivel de Jefe de Departamento, jerárquicamente subordinado al Subdirector de Coordinación de acciones de inspección y vigilancia forestal.
6. Un responsable de la dictaminación de actas de inspección, con nivel mínimo de Jefe de Departamento, jerárquicamente subordinado al Director de Área encargado de la aplicación de la inspección y vigilancia.
7. Un responsable de la coordinación de inspectores, jerárquicamente subordinado al jefe de departamento indicado en el punto anterior.
8. El personal operativo necesario para las funciones administrativas, de soporte de sistemas computacionales, inspección y jurídica.

II.- Recursos materiales.

1. Vehículos para inspección y vigilancia (incluir unidades 4X4).
2. Equipo de cómputo suficiente y con las características de compatibilidad necesarias para el manejo y operación del Sistema de Información Institucional de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (SIIP).
3. Equipo de radiocomunicación para cubrir las labores de inspección y vigilancia forestal en el Estado.
4. Casetas de vigilancia.
5. Equipo técnico para la inspección y vigilancia forestal (altímetro, brújula, clinómetro, forcípula, estereoscopio de bolsillo, medidor de corteza, cuerda compensada, taladro de Pressler, chaleco portaequipo).
6. Geoposicionadores (GPS).
7. Cámaras fotográficas.
8. Uniformes.
9. El equipo y mobiliario de oficina necesario y suficiente para cumplir con las funciones de inspección y vigilancia forestal.

III - Recursos financieros.

El Gobierno del Estado de México deberá realizar las gestiones necesarias para contar con un presupuesto destinado a las funciones de inspección y vigilancia forestal en la entidad, bajo el entendido de que la viabilidad del convenio que en su momento se firme, depende de la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las funciones antes descritas.

SEGUNDO.- La transferencia de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente al Gobierno del Estado de México deberá ser congruente con las políticas de inspección y vigilancia forestal a nivel nacional, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2001-2006, por lo que el Gobierno del Estado de México deberá seguir la política que para tal efecto determine la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de México deberá asegurarse de que el orden jurídico estatal contemple la existencia de la autoridad competente que deberá contar con las atribuciones necesarias para ejercer las funciones a que se refiere el punto primero de este acuerdo para emitir, firmar, proveer, validar

y en general dar legalidad a cualquier acto que implique molestia a los particulares, en razón del convenio que en su momento se firme entre la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el gobierno de esa entidad, reconociendo en todo momento a ésta como superior jerárquico para efecto de los procedimientos administrativos que se instauren.

CUARTO.- El convenio que se celebre para la asunción de funciones deberá contener los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para asegurar su correcta instrumentación, y cumplimiento, así como su vigencia y los requisitos para su prórroga, así como las causales de rescisión.

QUINTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Gobierno del Estado de México evaluarán conjuntamente el cumplimiento de los requerimientos publicando el resultado de tal evaluación en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México con antelación a la celebración del instrumento por medio del cual se transfieran funciones entre las partes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil tres.-

El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Ignacio Campillo García**.- Rúbrica.